

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060 - 2012 - CE - PJ

Lima, 27 de marzo de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 064-2012-ETIINLPT-P/PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Informe N° 031-2012-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial; y el Oficio N° 17364-P-CSJCL/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo -Ley N° 29497- establece que el Poder Judicial dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 023-2012-CE-PJ, de fecha 7 de febrero del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Calendario de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, estableciéndose para el Distrito Judicial de Callao a partir del 1 de octubre de 2012.

Tercero. Que en virtud de lo dispuesto en la mencionada resolución, se eleva propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el Distrito Judicial del Callao, en mérito al Informe N° 031-2012-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, a las propuestas y alcances de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Callao y a las reuniones de trabajo efectuadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que resulta conveniente fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente, siendo necesario dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectivos los principios procesales de inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad, consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pág. 2, Res. Adm. N° 060 - 2012- CE - PJ

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 233-2012 de la décima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, numerales 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas administrativas a ejecutarse a partir del 1 de octubre del año en curso, para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial del Callao:

- a) Convertir la Sala Mixta Transitoria del Callao, en Sala Laboral Permanente del Callao.
- b) Ampliar la competencia por razón de la materia de la Primera y Segunda Salas Civiles del Callao, las mismas que a partir de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo conocerán procesos de familia, con su misma competencia territorial.
- c) Denominar al Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio: Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio.
- d) Denominar al Séptimo Juzgado de Paz Letrado: Primer Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral.
- e) Los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios competentes en materia laboral y/o contenciosa administrativa laboral y previsional tendrán competencia territorial en todo el Distrito Judicial, excepto el Distrito de Ventanilla; conforme a lo dispuesto en el literal h). del artículo tercero de la presente resolución. La sede de dichos órganos jurisdiccionales será la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Segundo.- Crear a partir del 1 de octubre de 2012, los siguientes órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Callao:

- a) El Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio.
- b) El Segundo Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pág. 3, Res. Adm. N° 060 - 2012- CE - PJ

- c) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio con especialidad laboral.

Artículo Tercero.- Disponer la ejecución de las siguientes medidas sobre competencia de órganos jurisdiccionales y distribución de carga procesal en el Distrito Judicial del Callao, a partir del 1 de octubre de 2012:

- a) La Sala Laboral Permanente del Callao conocerá los procesos comprendidos en la Ley N° 29497 y los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que se inicien a partir de la implementación de la citada Ley en el mencionado Distrito Judicial.

- b) El Primer, Segundo y Tercer Juzgados Especializados de Trabajo conocerán los procesos comprendidos en la Ley N° 29497, iniciando la tramitación de los mismos con carga cero.

Los citados órganos jurisdiccionales remitirán los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, incluido el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio, los procesos que vienen tramitando con la Ley N° 26636 para su liquidación; así como los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales para la continuación de su trámite hasta su culminación. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao dispondrá lo conveniente para la proporcional redistribución de la carga procesal.

- c) El Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo conocerá los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que se inicien a partir de la implementación de la Ley N° 29497 en el Distrito Judicial del Callao.

El citado órgano jurisdiccional continuará el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales a su cargo hasta su culminación y remitirá los procesos que tramita con la Ley N° 26636 a los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, incluido el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio, para su liquidación. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao dispondrá lo conveniente para la proporcional redistribución de la carga procesal.

- d) El Quinto Juzgado Especializado de Trabajo liquidará los procesos laborales que viene tramitando con la Ley N° 26636 y remitirá hacia los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, incluido el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio, los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales a su cargo para la continuación de su trámite hasta su culminación. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pág. 4, Res. Adm. N° 060 - 2012- CE - PJ

dispondrá lo conveniente para la proporcional redistribución de la carga procesal.

- e) El Primer, Segundo y Tercer Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, además de lo dispuesto en los literales b), c) y d) del presente artículo, liquidarán los procesos laborales a su cargo tramitados con la Ley N° 26636 y continuarán con el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales bajo su conocimiento, hasta su culminación.
- f) El Primer Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral conocerá los procesos comprendidos en la Ley N° 29497 iniciando la tramitación de los mismos con carga cero, para este efecto remitirá al Juzgado de Paz Letrado Transitorio con especialidad laboral los procesos a su cargo, para su liquidación.
- g) El Segundo Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral del Callao conocerá los procesos comprendidos en la Ley N° 29497, iniciando la tramitación de los mismos con carga cero.
- h) La Sala Mixta Transitoria, el Juzgado Mixto y el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, en adición a sus funciones, asumirán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, según corresponda, manteniendo su competencia territorial.

El Juzgado Mixto Transitorio, el Segundo Juzgado de Paz Letrado y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla, liquidarán los procesos laborales a su cargo, y seguirán conociendo los procesos sobre otras materias de su competencia.

Artículo Cuarto.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial del Callao, con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley. La Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia del Callao deberán brindar el apoyo requerido al Equipo Técnico para la ejecución de las citadas acciones.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas tendientes a la efectiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial del Callao, consistentes en la dotación de los

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pág. 5, Res. Adm. N° 060 - 2012- CE - PJ

recursos conforme a las previsiones establecidas para tal efecto, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

Artículo Sexto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Callao así como a la Gerencia General del Poder Judicial a efectuar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional, velando por el cumplimiento estricto de la fecha de implementación.

Artículo Séptimo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao dictará las medidas administrativas para la redistribución de procesos a los órganos jurisdiccionales transitorios, de manera que existan juzgados que exclusivamente liquiden procesos tramitados bajo la Ley N° 26636, y juzgados que sólo tramiten procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497, debiendo comunicar tal medida al Equipo Técnico Institucional.

Artículo Octavo.- Los órganos jurisdiccionales transitorios creados mediante la presente resolución tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 2013, al término del cual podrán ser prorrogados, reubicados o convertidos de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Callao y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

S.



César San Martín Castro
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente